

ACUERDO DE ADAPTACIÓN, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013, DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNED A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, (BOE DEL 7), DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL Y EL REAL DECRETO 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), la Universidad debe proceder, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, a la adaptación del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios (en adelante, PAS) de la UNED (publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de mayo de 2009, en el BOCM de 20 de junio de 2009) al nuevo sistema de clasificación profesional previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por este Real Decreto-ley.

El citado artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores establece que "Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales", entendiendo por grupo profesional el que "agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador".

Por todo lo anterior y, conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado cuarto, del III Convenio Colectivo de PAS Laboral de la UNED, la Comisión Paritaria encargada de su seguimiento e interpretación, acuerda, en la reunión celebrada el 11 de febrero de 2013, la nueva redacción de los artículos contenidos en el mismo, que se encuentran afectados por la citada normativa y que, seguidamente, se indican:

Artículo 3.- Vigencia

4. Durante la vigencia del presente convenio, las partes firmantes podrán negociar su revisión. Denunciado el Convenio, seguirán siendo de aplicación hasta la formalización de uno nuevo, todas las cláusulas del presente Convenio.

Transcurrido un año desde la denuncia sin que se haya acordado un nuevo Convenio o dictado un laudo arbitral, el Convenio perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Artículo 4.- Comisión paritaria

4.e) Determinar y, en su caso, revisar la clasificación de grupos, niveles, funciones y especialidades, así como precisar éstas dentro de la definición general que figura en el Anexo I.

4.h) Adaptar el Convenio a los cambios e imposiciones legales que fueran de aplicación.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo

2. La RPT contemplará la totalidad de los puestos de trabajo, su unidad orgánica y el grupo o grupos profesionales, nivel de pertenencia y especialidad, cuando la hubiera. Asimismo, la RPT especificará los complementos retributivos y los requisitos de carácter profesional para su desempeño.

Artículo 10.- Trabajo a distancia

Con el objeto de conciliar la vida laboral, personal y familiar, y en el marco de las potestades organizativas de la Gerencia, podrán implantarse programas de trabajo a distancia, cuya aplicación será objeto de revisión y evaluación, contando con la previa negociación con el Comité de empresa.



El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito, tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior.

Artículo 13.- Grupos profesionales

Los grupos profesionales y salariales se corresponden con los que aparecen en la siguiente tabla, conforme a la titulación exigida para su ingreso:

GRUPO	NIVEL	TITULACIÓN
1	Jefatura Puesto A Puesto B	Título universitario de Graduado o los de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, correspondientes a la anterior ordenación universitaria.
- 11	Jefatura Puesto A Puesto B	Título universitario de Graduado o los de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, correspondientes a la anterior ordenación universitaria.
III	Jefatura Puesto A Puesto B	Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
IV	Jefatura Puesto A Puesto B	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

La definición de los grupos profesionales se establece en el Anexo I del presente convenio.

Artículo 14.- Niveles de los grupos profesionales

Cada uno de los grupos profesionales agrupan puestos de trabajo clasificados en tres niveles retributivos: nivel de Jefatura, nivel A y nivel B. Los niveles correspondientes de los distintos grupos estarán integrados por los trabajadores que ocupen puestos clasificados como tales en la correspondiente RPT. Los trabajadores que ocupen puestos de nivel de Jefatura desempeñarán las tareas de dirección correspondientes. Los trabajadores que ocupen puestos de nivel A desempeñarán tareas de mayor complejidad, de mayor responsabilidad o de coordinación de puestos de nivel B, bajo la supervisión del nivel de Jefatura.

Artículo 15.- Movilidad funcional

1. En los casos de vacante, ausencia o baja temporal de un trabajador, si la Gerencia de la Universidad prevé que pueden producirse perjuicios graves para el servicio, podrá designar para la cobertura interina del puesto a un trabajador preferentemente del mismo grupo profesional, o de un grupo inferior, por el tiempo que dure la causa de sustitución, de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, comunicándolo previamente al Comité de empresa.

Mientras desempeñe funciones de grupo superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre el asignado provisionalmente y su grupo de origen.

El trabajo así desarrollado no dará lugar en ningún caso al ascenso o traslado definitivo del trabajador, pero constará en su expediente y será considerado como mérito para acceder a la plaza con carácter definitivo a través de los sistemas de provisión de vacantes en cuya fase de concurso se valore como mérito el trabajo desarrollado.

Para agilizar el proceso de cobertura provisional de estos puestos, se aplicará el baremo previsto en el ANEXO II del presente Convenio.

Excepcionalmente (casos de incapacidad temporal o circunstancias similares), la Gerencia podrá designar -por un tiempo no superior a seis meses, hasta su provisión de acuerdo con el baremo establecido en el apartado anterior- a un trabajador determinado para la cobertura provisional, previo informe al Comité de Empresa.

2. Si la Universidad necesitara destinar a un trabajador a funciones correspondientes a un_grupo inferior al suyo, sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional de origen, previa comunicación al Comité de empresa. Si el período de sustitución por trabajo de inferior grupo, hubiera de ser mayor de dos meses se establecerá en su caso un turno de rotación por períodos bimensuales.

Art. 18. Sistemas de provisión de puestos de trabajo

1. Todos los puestos de nivel de Jefatura y de nivel A, contenidos en la RPT, se cubrirán mediante concurso de méritos con el baremo previsto en el Anexo II, de este Convenio. Únicamente podrá concurrir a este procedimiento el personal fijo acogido a este Convenio que pertenezca, para ambos puestos, al nivel A o B del mismo grupo profesional del puesto al que se concursa, teniendo al menos un año de servicios como tal en el puesto desde el que se concursa.

(...)

2. Todos los puestos de trabajo de nivel B contenidos en la RPT se cubrirán mediante los procedimientos regulados en este capítulo. El procedimiento general para modificar el nivel B será exclusivamente el de promoción interna regulado en el artículo 20.

[...]

4. El reingreso al servicio activo de los excedentes sin reserva de puesto, se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso de traslado. No obstante, si en el momento de solicitar el reingreso existiera vacante no convocada de su grupo profesional y nivel, se le asignará con carácter definitivo.

Caso de no existir vacante del mismo grupo profesional y nivel en la que efectuar el reingreso del excedente sin reserva de puesto que lo solicite, podrá ofertarse al trabajador la posibilidad de reingresar, con carácter provisional, en vacante de inferior grupo profesional, siempre que el trabajador reúna las condiciones previstas en la RPT para su desempeño.

Durante un año desde la fecha de reingreso, el trabajador tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca de su grupo profesional y nivel. Si dentro de ese período de tiempo obtuviera otra plaza por promoción interna o acceso libre perderá ese derecho preferente.

Transcurrido un año desde el reingreso sin que exista vacante de su grupo profesional y nivel, consolidará la plaza de reingreso perdiendo todo derecho preferente sobre vacantes.

La totalidad de las vacantes existentes en cada grupo profesional, una vez realizados los reingresos de excedentes sin reserva de puesto de trabajo, serán ofertadas en concurso de traslado y las vacantes que resulten de éste, a promoción interna.

Las plazas no cubiertas por promoción interna se proveerán mediante pruebas selectivas de acceso libre.

Art. 19. Concurso de traslado

1. Podrá concurrir a este procedimiento todo el personal fijo acogido a este Convenio, con al menos un año de servicios como tal en el puesto desde el que se concursa, que pertenezca al mismo grupo profesional y ostente, en su caso, la misma especialidad, debiéndose encontrar en el plazo de presentación de instancias en servicio activo o en situación de excedencia, siempre que, en este caso, hubiese solicitado el reingreso dentro del citado plazo.

The second second

George Colors

3

Art. 20. Promoción interna

1. Los trabajadores fijos acogidos a este Convenio, tendrán derecho a la promoción y al ascenso a través del procedimiento establecido en el presente artículo, siempre que posean la titulación académica exigida para el grupo al que pertenezca la plaza convocada, y los demás requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias.

[...]

- 2. Para la promoción interna a plazas de los grupos III y IV no será necesario estar en posesión de la titulación correspondiente para aquellos trabajadores que cuenten con diez años de servicios en la UNED, o con cinco años de servicios en su grupo profesional o cuenten con la formación que determine la Comisión paritaria del Convenio.
- Se excluyen de esta previsión aquellas plazas cuyas funciones requieran para su ejercicio encontrarse en posesión de una titulación académica o profesional habilitante.
- 3. La promoción interna se realizará mediante concurso oposición. Ello no obstante, la Comisión paritaria podrá acordar que, en determinadas convocatorias, la promoción interna a los grupos III y IV tenga lugar exclusivamente mediante concurso. Igualmente la Comisión Paritaria podrá acordar que, en determinadas convocatorias, la promoción interna a los grupos I y II no requiera la titulación académica prevista en el Convenio y, a cambio, se podrá exigir una equiparación de la misma, sólo a efectos laborales, basada en la experiencia y la formación. Se excluyen de esta provisión aquellas plazas cuyas funciones requieran para su ejercicio encontrase en posesión de una titulación académica o profesional habilitante.

(...)

Art. 21. Pruebas selectivas de acceso libre

1. Las pruebas selectivas de acceso libre se realizarán por el sistema de concurso oposición, pudiendo convocarse pruebas selectivas para consolidación de empleo en los grupos III y IV, en los términos que establezcan las disposiciones generales de la Función Pública y en las recogidas en los acuerdos firmados entre la representación de la UNED y el Comité de Empresa del PAS laboral. Ello no obstante, y si así lo acuerda la Comisión paritaria, para determinadas convocatorias podrán realizarse exclusivamente por el sistema de oposición.

Art. 36. Excedencia por cuidado de familiares

El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

Artículo 39. Excedencia por incompatibilidad

Los trabajadores incursos en incompatibilidad, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este artículo, ya sea como consecuencia de opción realizada por ellos mismos, ya por declaración expresa de la Administración Pública competente. A tal efecto, no será de aplicación el plazo mínimo de antigüedad a que se refiere el artículo 37, ni los topes de duración mínima y máxima, allí indicados, conservando mientras permanezca en esta situación de incompatibilidad el derecho preferente al reingreso en el grupo profesional al que pertenezca.

Anexo I. Definición de grupos profesionales



Se entiende por grupo profesional aquél que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

En este Anexo se establecen los grupos profesionales que dan cobertura a los puestos de trabajo previstos en la RPT. La Gerencia podrá negociar, en el seno de la Comisión Paritaria, la inclusión de distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo.

Grupos

Grupo I

El grupo profesional I estará integrado por aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieran un alto grado de conocimientos profesionales, que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con iniciativa, autonomía y responsabilidad, coordinando y dirigiendo la actividad del personal que de ellos dependa.

Para su inclusión en este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Graduado o los de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, correspondientes a la anterior ordenación.

Grupo II

El grupo profesional II estará integrado por aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico. Integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas, con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un grupo de colaboradores o desarrollan tareas complejas de carácter homogéneo mediante programas o técnicas definidas mediante instrucciones generales. Para su inclusión en este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Graduado o los de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, correspondientes a la anterior ordenación universitaria.

Grupo III

El grupo profesional III estará integrado por aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y cuyo desempeño exige el dominio con plena responsabilidad de un conjunto de técnicas relacionadas con las funciones a desempeñar y que, por su complejidad, requieren una capacitación profesional demostrada. Su ejercicio puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Para su inclusión en este grupo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2 del convenio.

Grupo IV

El grupo profesional IV estará integrado por aquellos trabajadores que desarrollan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa. Su desempeño exige el dominio del oficio respectivo y puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Para su inclusión en este grupo se exigirá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2 del convenio.

Anexo II Estructura de las pruebas y চিনামাত বিভালিনাকৈ ক্রান কর্ত্তে ক্রান্ত্রপরিক্তি করি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিনাকি ক্রান্ত্রতে বিভালিক ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে বিভালিক ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে বিভালিক ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রতে বিভালিক ক্রান্ত্রতে ক্রান্ত্রত

La Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación, conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 4, f), deberá proceder a revisar y adecuar el citado baremo.

Anexo IV Bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo para la contratación temporal se conformarán por cada una de las convocatorias de puestos de trabajo que se produzcan, de acuerdo con los requisitos establecidos en sus bases y con el siguiente orden de prelación:

- 1º. Haber superado la fase de oposición y haber trabajado en la UNED en el mismo grupo profesional, ordenándose por nota y en caso de empate por tiempo trabajado en la UNED.
- 2º. Haber superado la fase de oposición y haber trabajado en la UNED en distinto grupo profesional, ordenándose por nota y en caso de empate por tiempo trabajado en la UNED.
- 3°. Haber superado la fase de oposición ordenándose por nota.

La relación de los integrantes de las bolsas de trabajo se publicará en la web de PAS laboral.

ANEXO V

CUANTÍAS DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Primero. Salario base.— La cuantía anual del salario base, cuantía que se percibirá dividida entre doce pagas mensuales ordinarias y tres extraordinarias, según lo previsto en los artículos 41, 43 y 49 del Convenio, será la siguiente para cada uno de los grupos profesionales:

GRUPO	NIVEL	CUANTÍAS (EUROS)
	Jefatura	35.085,00
ı	A	33.312.00
	В	31.540.80
	Jefatura	29.827,35
II	Α	28.333,50
	В	26.842,20
	Jefatura	26.602,35
III	А	25.282,50
	В	23.963,83
	Jefatura	22.501,35
IV	A	21.364,50
	В	20.229,90

POR LA GERENCIA

POR CC.OO.

POR U.G.T.

Jordi Montserrat Garrocho

Juan F. Chamorro Pérez

Roberto Guerra Martín

Goyi Rey Gutiérre

Secretaria de^Vla Comisión Paritaria